

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-003 -2025**  
De 8 de Enero de 2025.

Por la cual se aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS**, cuyo promotor es: **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., persona jurídica, inscrita a Folio No. 432290 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor: JOSÉ A. RUÍZ B., con cédula de identidad personal No. 8-737-21; propone llevar a cabo el proyecto denominado: PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS;

Que en virtud de lo antedicho, el día 21 de agosto de 2024, la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., a través la firma forense CASTILLO DE LEÓN & ASOCIADOS, apoderados legales de la sociedad, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS, elaborado bajo la responsabilidad de: ANGIE MARTHA VARGAS, MARLENIS MARGELIS DÍAZ y ELIECER CASTILLO AMADOR, personas naturales, inscritas en el registro de consultores ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones No. DEIA-IRC-061-2020, DEIA-IRC-072-2019 y DEIA-IRC-039-2019, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la gestión integral de los desechos sólidos generados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, abordando su tratamiento y disposición final. Esta tarea se llevará a cabo a través de un proceso de combustión interna en un equipo ensamblado de fabricación coreana, específicamente el modelo ECOG-1000-2, con capacidad para procesar hasta 1,000 kg/h de residuos. La eliminación de los desechos se llevará a cabo mediante un incinerador de "aire controlado" que se caracteriza por su capacidad para reducir al mínimo las emisiones de partículas y humo. Esta operación comenzará con la recolección de residuos procedentes de los vuelos y de las actividades propias de las operaciones del aeropuerto. Estos residuos serán trasladados a la planta para su tratamiento. Una vez recibidos, los residuos se almacenarán en contenedores que serán dispuestos en una plataforma de almacenamiento cercana al área de incineración. Esta plataforma actúa como un buffer, permitiendo una incineración continua y homogénea durante los turnos de trabajo, desvinculando el régimen de descarga del procesamiento. Las cenizas generadas durante el proceso de incineración serán depositadas en un contenedor tipo Roll Off de 7m3, el cual está equipado con una tapa hermética para asegurar un almacenamiento seguro y evitar la dispersión de partículas en el ambiente. Una vez completado el llenado del contenedor, las cenizas serán transportadas a un relleno sanitario autorizado para su disposición final, en cumplimiento con las normativas ambientales y de seguridad vigentes. En cuanto a las aguas residuales las mismas serán tratadas en la planta de tratamiento de las aguas residuales (PTAR) existente del Aeropuerto Internacional de Tocumen. Adicionalmente, la planta contempla las siguientes infraestructuras:

- Levantamiento de Estructura: para albergar los equipos del incinerador, se construirá una galera de 40 metros de largo por 20 metros de ancho y 10 metros de altura. Desde el techo sobresaldrá la estructura de la chimenea.

- Cuarto Eléctrico y Telecomunicaciones: Se construirá un cuarto eléctrico y de telecomunicaciones, donde se instalará el sistema de alimentación de diésel a través de tuberías.
- Nivel 000: Estacionamientos, un cuarto eléctrico, dos (2) tanques de gas soterrados de 2,000 galones, dos (2) tanques de reserva de agua potable, un (1) tanque de agua para el sistema húmedo contra incendios y un (1) cuarto de bombas para el sistema de agua potable y contra incendios.
- Galera: Incluye un depósito de residuos sólidos, dos (2) cuartos fríos, un (1) área para el incinerador, un (1) depósito de cenizas, dos (2) baterías de baños y una (1) escalera.
- Nivel 100 (Mezzanine): Dos (2) oficinas administrativas, una (1) sala de reuniones, un (1) comedor y servicios sanitarios.

Que el proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real No. 243011, en una superficie total de 2,500 m<sup>2</sup>, ubicada el corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO		
ÁREA= 2,500 m <sup>2</sup>		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1004282.175	679175.125
2	1004273.146	679137.738
3	1004209.964	679152.992
4	1004218.990	679190.380
CHIMENEA		
1	1037131.00	624582

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 28 de agosto de 2024, mediante el cual se recomendó la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-051-2808-2024, del veintiocho (28) de agosto de 2024, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA (fs.36-38);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Costas y Mares (DICOMAR) y la Dirección de Cambio Climático (DCC), mediante MEMORANDO-DEEIA-0595-0209-2024 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura) y el Municipio de Panamá, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0156-0209-2024 (fs.39-52);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-516-2024, recibido el 9 de septiembre de 2024, DIFOR remite sus observaciones técnicas al EsIA, indicando que: "... la Dirección Forestal con plena

*competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, no se opone en la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado... la dirección regional correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo los árboles a talar y asegurarse que sean los indicados en el inventario que deberán presentar para tal fin..."* (fs.53-56);

Que a través de nota DIPA-215-2024, recibida el 10 de septiembre de 2024, DIPA, remite sus comentarios respecto al análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos, señalando que el mismo fue presentado parcialmente, continúa indicando que dicho análisis presenta deficiencias técnicas significativas (fs.57-59);

Que mediante nota No. 141-UAS-SDGSA, recibida el 10 de septiembre de 2024, MINSA, presenta Informe del EsIA, por el cual, refiere cada una de las normativas con las cuales debe cumplir el proyecto. Así mismo, señala que el promotor debe ampliar que tipo de sistema utilizará para las aguas residuales en el proyecto, entre otras cosas (fs.60-63);

Que a través de nota No. MC-DNPC-PCE-N-No. 805-2024, recibida el 10 de septiembre de 2024, MiCultura, remite sus consideraciones respecto al estudio arqueológico, refiriendo que al mismo le hace falta datos que demuestren la prospección realizada en campo, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, por lo que, continúan indicando que el mismo no es viable (f.64);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1516-2024, recibido el 13 de septiembre de 2024, DIAM, informa que: "... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono del proyecto: Superficie: 0ha+1,999.994 m<sup>2</sup>... Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fuera." (fs.64-65);

Que a través del MEMORANDO DCC-645-2024, recibido el 13 de septiembre de 2024, DCC, presentó sus consideraciones respecto a los temas relacionados con cambio climático, indicando que los mismos deberán ser adaptados al formato e incluir los puntos faltantes (fs.67-70);

Que mediante Nota DICOMAR-557-2024, recibida el 20 de septiembre de 2024, DICOMAR, remite sus comentarios al EsIA, indicando que la caracterización del área costero marina, no aplica, ya que, el terreno destinado para la ejecución del proyecto no se encuentra en área costero marina (f.78);

Que a través del Informe Técnico de Inspección N° 017-2024, del 30 de septiembre, el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, plasma las observaciones y resultados de la inspección de campo del proyecto en evaluación (fs. 82-85);

Que mediante MEMORANDO DRPM-344-2024, recibido el 4 de octubre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, presenta el Informe Técnico de Evaluación No. DRPM-SEIA-No. 008-2409-2024, por el cual señala: "... No se especificó si la PTAR propuesta para tratar los desechos líquidos a ser generados durante la fase de operación del proyecto tiene la capacidad para receptar y tratar los mismos... No se especificó superficie del polígono de desarrollo del proyecto que se encuentra ocupada por especies gramíneas y arbustos dispersos... No se presentó plan de riesgo de acuerdo al análisis de estos y las medidas que se deben implementar en

*consideración a los protocolos específicos y normas de actuación para prevenir del desarrollo de estos y sus consecuencias negativas...”, entre otras cosas (fs.86-89);*

Que a través del MEMORANDO-DAPB-1618-2024, recibido el 9 de octubre de 2024, DAPB, remitió el Informe de Evaluación de EsIA No. DAPB-0466-2024 indicando, entre otras cosas, que de aprobarse el EsIA, previo inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna (fs.93-94);

Que las UAS del MIVIOT, IDAAN, AAC y la Alcaldía de Panamá, remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea, mientras que MOP, no presentó sus observaciones al respecto, por lo que, les es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0320-0310-2024, debidamente notificada el 10 de octubre de 2024, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.95-104);

Que a través de Nota sin número, recibida el 17 de octubre de 2024, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas a través de un diario de circulación nacional los días: 16 y 17 de octubre de 2024. Así mismo, mediante nota sin número, recibida el 17 de octubre de 2024, entrega el fijado y desfijado en el Municipio de Panamá (F. 10/10/2024 – D. 16/10/2024). De igual forma, por nota sin número, recibida el 19 de noviembre de 2024, presentó las publicaciones hechas en un medio electivo, los días 12 y 13 de noviembre de 2024, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.105-110 / 290-293);

Que mediante Nota sin número, recibida el 31 de octubre de 2024, el promotor presentó las respuestas a la primera información aclaratoria al EsIA, solicitadas a través de nota: DEIA-DEEIA-AC-0320-0310-2024 (fs.111-266);

Que la primera información aclaratoria, fue remitida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DIPA, DCC y DIAM a través del MEMORANDO-DEEIA-0764-0111-2024, mientras que a las UAS de AAC, IDAAN, Municipio de Panamá y MiCultura mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0200-0111-2024 (fs.267-74);

Que a través de Nota DIPA-288-2024, recibida el 8 de noviembre de 2024, DIPA, remite sus consideraciones respecto al análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos, indicando que las recomendaciones dadas mediante la nota DIPA-215-2024 (f.281);

Que mediante Nota No. 136-DEPROCA-2024, recibida el 14 de noviembre de 2024, IDAAN, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que se requiere evidenciar técnicamente, a través de informes de calidad de la descarga de la PTAR a fin de garantizar el funcionamiento correcto del sistema (fs.282-283);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1795-2024, recibido el 14 de noviembre de 2024, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono: 0ha+2,499.98 m<sup>2</sup>... Fuerza del SINAP.*” (fs.284-285);

Que mediante Nota No. MC-DNPC-PCE-N-No. 1004-2024, recibida el 14 de noviembre de 2024, MiCultura, remite sus comentarios a las respuestas de la primera información aclaratoria, señalando que el consideran viable el estudio arqueológico del EsIA, así mismo, recomienda la notificación inmediata de hallazgos fortuitos de recursos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (f.286);

Que a través del MEMORANDO-DCC-801-2024, recibido el 19 de noviembre de 2024, DCC, remite sus comentarios respeto a la respuesta de la primera información aclaratoria, entre los cuales, indica: “*No se incluyó la información previamente solicitada, por lo que se reiteran los comentarios de la nota DCC-645-2024*” (fs.295-296);

Que las UAS de AAC y la Alcaldía de Panamá, remitieron sus comentarios respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria del EsIA de forma extemporánea, por lo que, les es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0162-1911-2024, debidamente notificada el 21 de noviembre de 2024, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.247-301);

Que a través del MEMORANDO-DRPM-418-2024, recibido el 29 de noviembre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remite Informe Técnico de Evaluación DRPM-SEIA-COMPL No. 012-2511-2024, a través del cual concluye: “*se reiteran las observaciones del Informe Técnico de Evaluación DRPM-SEIA-No. 008-2409-2024 del 24 de septiembre de 2024*” (fs. 302-304);

Que mediante Nota sin número, recibida el 16 de diciembre de 2024, el promotor hace entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de nota la DEIA-DEEIA-AC-0162-1911-2024 (fs.305-390);

Que la segunda información aclaratoria, fue remitida DIPA y DCC a través del MEMORANDO-DEEIA-0852-1712-2024, mientras que a la UAS de IDAAN mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0222-1712-2024 (fs.391-393);

Que a través de Nota No. 145-DEPROCA-2024, recibida el 19 de diciembre de 2024, IDAAN, presenta sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria. Indicando que: “*... solicitamos dar seguimiento a este proyecto para asegurarnos de que las aguas residuales generadas por el proyecto estén siendo tratadas adecuadamente, así como las aguas que la PTAR debe procesar, cumpliendo con la normativa de descarga DGNTI-COPANIT 35-2019.*” (fs.394-395);

Que mediante Nota No. DIPA-342-2024, recibida el 26 de diciembre de 2024, DIPA, remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria, señalando que las recomendaciones emitidas mediante nota DIPA-288-2024 fueron atendidas. Así mismo, señala que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser aceptado (fs. 396-397);

Que a través del MEMORANDO-DCC-881-2024, recibido el 26 de diciembre de 2024, DCC, según el informe técnico DCC-057-2-2024, desarrollado por la Dirección de Cambio Climático, comparte las conclusiones de la segunda nota aclaratoria e indica entre sus observaciones: “*A*”

*promotor identificó su índice de capacidad en Alta; en conclusión, reiteramos que el promotor debe remitir toda la información solicitada, indicada en los puntos anteriores (punto 5.8.3 y por consiguiente el punto 9.8 y 9.8.1.)”, entre otros. (fs. 398-400);*

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS**; mediante Informe Técnico, calendado 3014 de diciembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.401-4);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría II, denominado: **PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- c. Previo inicio a la etapa de operación del proyecto, deberá contar con el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en cumplimiento a la comunicación No. 336-2024-IP.

- d. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre aprobado por la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Panamá Metropolitana, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26063).
- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana; en cumplimiento con la Resolución N° DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020, “*Que faculta a los jefes de agencias del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los directores regionales de ésta, autoricen la tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones*”.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un periodo no menor de cinco (5) años.
- h. Implementar barreras naturales, en los perímetros del globo del proyecto, para mitigar la generación de gases y la posible propagación de olores.
- i. Realizar monitoreo de calidad de aire ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación del proyecto en cumplimiento con la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023, “*Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados a partir en las guías global de la calidad del aire (GCA) del 2021, de la Organización Mundial de la Salud (OMS)*” e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Realizar monitoreo de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción y operación del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Realizar monitoreo de olores molestos, una (1) vez al año durante la fase de operación del proyecto, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Cumplir con lo establecido por la Dirección de Cambio Climático (DCC) del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo indicado en el MEMORANDO DCC-881-2024:
- El promotor deberá presentar previo inicio de obras a la Dirección de Cambio Climático, lo concerniente a la identificación de fuentes de emisión de gases de efecto invernadero “la remoción de suelos”, bajo el formato de la “Tabla 4. Matriz de Evaluación y Categorización de Fuentes de Emisiones de GEI”, contenida en el EsIA.
  - El promotor deberá presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto. Para proyectos con duración mayor a un (1) año, deberán presentar un inventario

cada doce (12) meses, y al finalizar la etapa de construcción de la actividad, obra o proyecto. Esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente. Para aplicar la herramienta de cálculo de la huella de carbono de la fase de construcción del proyecto, el promotor podrá acceder al curso en línea para incorporar el tema de mitigación y adaptación a los EIA, a la metodología de cálculo de la huella de carbono en proyectos y al manual de uso de la herramienta de cálculo de GEI para proyectos en Panamá, disponible en la plataforma que para tal efecto que el Ministerio de Ambiente pone a la disposición, a través del siguiente enlace: [https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/hub-de-conocimiento\\_](https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/hub-de-conocimiento/)

- m. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 293 de 2004, “*Que dicta normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción y operación, así como para la vigilancia de los sistemas de incineración y coincineración*”.
- n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- o. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, “*Por la cual se regula las condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas*”.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- q. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 38 del 3 de junio de 2009, “*Por el cual se dictan normas ambientales de emisiones para vehículos automotores*”.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 5 del 4 de febrero de 2009, “*Por el cual se dictan Normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas de Panamá*”.
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 34 de 26 de febrero de 2007, “*Por el cual se aprueba la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos no Peligrosos y Peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción*”.
- v. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario.

- w. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
  - x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009 “*Por medio del cual se establecen las normas ambientales de calidad de suelos para diversos usos*”.
  - y. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  - z. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- aa. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
  - bb. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
  - cc. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
  - dd. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y (1) uno cada año durante la etapa operación del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

**Artículo 10. NOTIFICAR** a la sociedad **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

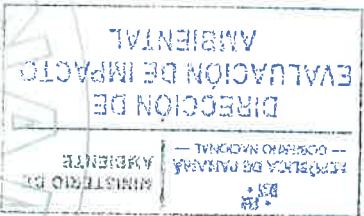
**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, a la sociedad **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Ocho (08) días, del mes de Enero, del año dos mil veinticinco (2025).

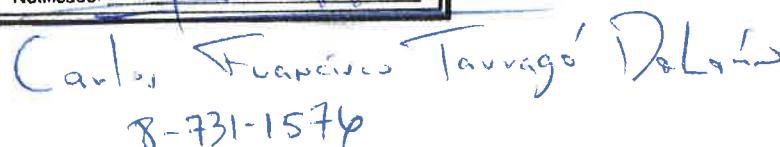
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JUAN CARLOS NAVARRO  
Ministro de Ambiente



  
GRACIELA PALACIOS S.  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De <u>Resolución DEIA-IA-003-2025</u>	
Fecha: <u>08/01/2025</u> Hora: <u>1:53 pm</u>	
Notificador: <u>Juan Carlos Navarro</u>	
Notificado: <u>Carlos Francisco Tavragó Delgado</u>	

  
8-731-1574

**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “Panama-Compra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DSECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2,500 M<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-003 DE 8 DE enero DE 2025.**

Recibido por:

Carlos Tarvago'

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

8-731-1576

Cédula

8/01/2025

Fecha